

Panamá, 29 de agosto de 2011.  
C-54-11.

Su Excelencia  
Juan Carlos Varela R.  
Vicepresidente de la República y  
Ministro de Relaciones Exteriores  
E. S. D.

Señor Vicepresidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota 1603/A.J., mediante la cual consulta a esta Procuraduría si los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, una vez se acojan a su pensión por vejez, tienen derecho a la bonificación por antigüedad, como está consagrada en la ley de Carrera Administrativa o si debe prevalecer el empleo de la ley 28 de 7 de julio de 1999, que dicta la ley orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece la Carrera Diplomática y Consular, por ser ésta la ley especial aplicable a dichos funcionarios, conforme al criterio vertido por este Despacho mediante la nota C-111-10.

Antes de dar respuesta a la interrogante planteada, estimo necesario señalar que en el criterio emitido mediante la nota C-111-10, este Despacho opinó que en lo concerniente al ingreso, permanencia, ascensos, rotación y disciplina de los funcionarios que pertenecen a la carrera diplomática y consular, debe prevalecer la aplicación de la ley 28 de 1999 sobre cualquier otra ley que regule esta materia, **por ser la ley 28 la ley especial que regula esa carrera pública.**

No obstante, en el caso particular que ahora ocupa nuestra atención, la situación es diferente, ya que si bien es cierto que la ley 28 de 1999 no contempla la bonificación por antigüedad a la que se refiere su consulta, ni remite sobre esta materia a la aplicación supletoria de la ley 9 de 1994, lo que en principio podría dar lugar a concluir que los funcionarios que pertenecen a la carrera diplomática y consular no tienen derecho a dicho beneficio, no es menos cierto que el decreto ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999, que reglamenta el título II de la ley 28, confiere a los aludidos funcionarios el derecho a gozar de esta bonificación, de acuerdo con los términos establecidos en la ley 9 de 1994.

En tal sentido, los artículos 160 y 161 del decreto ejecutivo 135 de 1999, señalan lo siguiente:

“**Artículo 160.** De los Derechos. Todo funcionario de Carrera Diplomática y Consular tendrá independientemente de otros, los siguientes derechos:

...

20. *Gozar de los demás derechos establecidos en la ley 9 de 1994 y en sus reglamentos.*

...

Estos derechos se ejercerán de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica de la Cancillería que establece la Carrera Diplomática y Consular y el presente reglamento interno.”

“**Artículo 161.** De los Derechos de los Funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular tienen, además, los siguientes derechos de *acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:*

...

4. Bonificación por antigüedad.”

Según lo dispone el artículo 15 del Código Civil, en concordancia con el artículo 46 de la ley 38 de 2000, **el citado decreto ejecutivo 135 de 1999 es un instrumento jurídico amparado por la presunción de legalidad**, de la que están revestidos las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, y por tanto, tiene fuerza obligatoria y deberá aplicarse mientras no sea declarado contrario a la Constitución o a las leyes por la Corte Suprema de Justicia.

Por la razón antes anotada, este Despacho es de opinión que los servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular tienen derecho a la bonificación por antigüedad consagrada en la ley 9 de 1994, sobre Carrera Administrativa.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/au.